INE/CG1369/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 22, EN BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/580/2024/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/580/2024/NL.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Heriberto Treviño Cantú, en su carácter de candidato a la diputación local por el distrito 22, en Benito Juárez, Nuevo León, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su

candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León. (Fojas 01 a 20 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la transcripción de los hechos denunciados se realiza en el **Anexo único** de la presente resolución.

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1. Liga electrónica correspondiente a la página de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca al quejoso.
- 3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a sus intereses.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización¹ acordó tener por recibido el escrito de queja, registrarlo en el libro de gobierno bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/580/2024/NL y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de referido, así como prevenir al quejoso para que en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación, aportara los elementos de prueba que soportaran sus aseveraciones y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados; apercibiéndolo que en caso de no desahogar el requerimiento o aun habiendo contestado la prevención, ésta resultara insuficiente, no aportara elementos novedosos o versara sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado, se procedería a desechar el escrito de queja. (Foja 21 a 23 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva. El uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16099/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de mérito y la prevención ordenada en el mismo. (Fojas 24 a 27 del expediente)

V. Notificación del acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

_

¹ En adelante Unidad de Fiscalización.

- **a)** El uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16100/2024, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización, al partido Movimiento Ciudadano, el acuerdo de prevención, concediéndole un término improrrogable de setenta y dos horas para que proporcionara elementos de prueba y circunstancias de modo, tiempo y lugar. (Fojas 28 a 36 del expediente)
- **b)** El tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, desahogó la prevención de mérito; aportando como pruebas ligas electrónicas correspondientes a las redes sociales del candidato denunciado. (Fojas 36.1 a 64 del expediente)
- VI. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización². El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 65 a 80 del expediente)
- VII. Consulta del expediente in situ. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, consultó el expediente de mérito en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, Leonardo Mason Cisneros y Andoni Valverde Ambriz, autorizados por el partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 81 a 87 del expediente)
- VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los

_

² En adelante la Dirección de Auditoría.

Consejeros Electorales, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Jorge Montaño Ventura, Consejero Electoral y Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG522/2023³.

4

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG523/2023⁴ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁵, establece que las causales de

-

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ "Artículo 31. Desechamiento 1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)"

improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en el escrito de queja, en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos -en el caso concreto- en el escrito de desahogo a la prevención. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"⁶; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO" e "IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO".

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora en un primer momento advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos en los artículos 30, numeral 1, fracción III en relación con el 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

"Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento." ⁶ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁷ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Fiscalización, toda vez que, no se desprendieron los elementos mínimos que permitieran trazar una línea de investigación.

Por lo anterior, esta autoridad instructora le solicitó al quejoso lo siguiente:

- La narración expresa y clara de los hechos.
- Aportar los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y que soporten su aseveración, así como mencionar aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.
- La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados en el escrito de queja, es decir, proporcionara los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido y vulnerado la normatividad electoral en materia de fiscalización.
- La relación de todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados.

En dicho acto, se le otorgó al quejoso un plazo de setenta y dos horas para que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que, de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja, en términos de lo establecido en los artículos 31, numeral 1, fracción II y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento aludido, que establecen lo siguiente:

"Artículo 31. Desechamiento

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido."

"Artículo 33. Prevención

- 1. En caso de que se actualice alguna causal de improcedencia prevista en las fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, la UTF emitirá un acuerdo en el que otorgue al denunciante un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.
- 2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

 (...)."

Al respecto, los artículos 29, numeral 1, fracciones IV, V y VI y 30, numeral 1, fracción III del citado Reglamento de Procedimientos, en la parte conducente, establecen:

"Artículo 29. Requisitos

- 1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes: (...)
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja. V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados
- VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

 (...)

Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

 (\ldots)

III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.
(...)"

Dichos preceptos establecen que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que sólo existan afirmaciones generales, sin que haya una descripción expresa y clara de los hechos, en los que no se haga una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalándose que en caso de que no

se subsanen las omisiones hechas valer en la prevención, la autoridad electoral desecharía el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que, pese a que la prevención tenga repuesta por parte del quejoso, si de ésta no se desprenden los elementos solicitados, tal situación se traduce en un obstáculo insalvable para que esta autoridad pueda trazar una línea de investigación, que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter indiciario que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos, lo que en el caso en concreto no aconteció, de ahí que fue procedente prevenir al quejoso, para que precisará circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como pruebas que aun con carácter indiciario acreditará los hechos denunciados.

En este sentido, consta en el expediente la respuesta del quejoso a la prevención formulada el uno de mayo de la presente anualidad, en la cual solventó las observaciones que le fueron realizadas, en los términos siguientes:

- Presentó 37 ligas electrónicas y 37 imágenes pertenecientes a publicaciones de la red social Facebook propia de la candidatura denunciada.
- Precisó de forma clara los conceptos de gastos que se pretende denunciar relacionándolos con cada una de las pruebas aportadas.
- Asimismo, precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los hechos que se denuncian.

Visto lo anterior, si bien, el quejoso dio atención a la prevención, lo cierto es que esta autoridad advierte que, de la lectura a la respuesta presentada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

"Artículo 30 Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

"Artículo 31. Desechamiento

- 1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:
- I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya

monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

- **b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja y de la contestación a la prevención, se denuncia a la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como Heriberto Treviño Cantú, en su carácter de candidato a la diputación local por el distrito 22, en Benito Juárez, Nuevo León, por dicha coalición; por la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León, tal y como se transcribe a continuación:

"(...)

Respuesta:

1. De manera enunciativa, más no limitativa, me permito exponer mediante la siguiente tabla, los eventos correspondientes a los actos de campaña tendientes a promocionar al candidato, para que, de esa manera, se identifique la realización de estos, la entrega de productos utilitarios y/o el uso y difusión de propaganda electoral, los cuales no han sido íntegramente reportados a esa H. Autoridad Fiscalizadora.

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1		Modo: Se puede apreciar en la imagen que el candidato realizó un evento de campaña, evento el cual fue abierto a la ciudadanía en general, los simpatizantes que asistieron se ven portando accesorios como playeras, gorras, y banderines, artículos los cuales fueron otorgaos por el candidato. Tiempo: Las imágenes fueron dadas a conocer el día 31 de marzo del año en curso. Lugar: El evento en cuestión, fue realizado en el municipio de Juárez, Nuevo León, y la fotografía fue publicada en la cuenta oficial de Facebook del candidato tal y como se muestra en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0kc736V3fhmfgZdMvuL4eLMoWmmFnEkVCpUadFWkttecxg1dJrfRfPp552kGYNcNrl?locale=es_LA
2		Modo: El candidato realizó un recorrido por las calles de Juárez Nuevo León, en dicho recorrido los simpatizantes que asistieron se ven portando artículos como playeras, gorras y banderas las cuales fueron otorgadas por el candidato. Tiempo: La fotografías fue publicada el día 31-treunta y uno de marzo del año en curso, no es posible distinguir la hora exacta de la publicación. Lugar: El recorrido se dio en las calles del municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la cuenta oficial de Facebook del candidato tal y como se muestra en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02EWpM2RjBzg8o2G DHs51GbjPyKmJi2zm3dGZjDnyXKMx3n AeCYCBYuu5BdrohapEbl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
3		Iugar Modo: El candidato se observa en un recorrido para darse a conocer con la comunidad del municipio de Juarez, Nuevo León, en dicho recorrido se observa al candidato con diversos simpatizantes los cuales están portando accesorios como banderines, gorras, playeras y gorras, artículos los cuales fueron proporcionados por el propio candidato. Tiempo: La publicación se dio a conocer el día 1º primero de abril del año en curso, la hora exacta no pudo ser vista. Tiempo: La publicación se realizó a el 1º primero de abril del año en curso, no se especifica la hora exacta del evento en cuestión Lugar: el recorrido fue realizado en las calles del municipio de Juárez, Nuevo León, y la publicación se dio a conocer en la red social oficial del denunciado, como se puede ver en el siguiente URL. https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02yS3THqQGKigHwz6HSWLXGkHEponmLeQGxyUPT6SJU3KeubnswT7XK5UwZqfdtmRel?locale=es LA
4		Modo: El candidato realizó un recorrido por las calles del municipio de Juárez, en dicho recorrido se estuvieron entregando artículos como playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el Denunciado. Tiempo: La publicación se realizó el día 1°-primero de abril, la hora exacta no se puede percibir. Lugar: El lugar se realizó en el municipio de Juarez, Nuevo León, y la publicación se hizo publica mediante la cuenta oficial de Facebook del candidato tal y como se pudo observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0bs9k7hZrDHfWMCJcixV2sqv89DXuHX7GBwMuWwyQ6tePYV8GeyGmuZ7qZHFqCtgQl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		lugar
5		Modo: En la publicación se puede apreciar que el candidato realizó un evento el cual fue realizado para la ciudadanía en general, en dicho evento se puede percatar que se utilizaron accesorios para los simpatizantes como los son blusas, gorras y banderines, los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación se dio a conocer el día 1ºprimero de abril del año en curso. Lugar: El evento se realizó en el municipio de Juárez, Nuevo León, y la publicación se dio a conocer en la cuenta oficial del denunciado, como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0311LqKGMrSYqPBK
6		hUUHnaDkhFUeNcAEfLsRqMRk5xhfYm9 B2fhj4tUdoEfofuDTpJI?locale=es_LA Modo: El candidato realizo un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fue realizada el 1°primero de abril del año en curso, a hora en cuestión no se puede identificar. Lugar: El evento realizado por el
		candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León, y la publicación, fue realizada en la red social oficial del candidato, como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02nWxBAyCkZry8fiCxfyjiiyuDeifCbmZZNNQs7PuMaJGFYTYpDD1L2ZZib3VJbvTAl?locale=es LA
7		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento s eles regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato.

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		Iugar Tiempo: La publicación fue realizada el 1°primero de abril del año en curso, a hora en cuestión no se puede identificar. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León, y la publicación, fue realizada en la red social oficial del candidato, como se puede observar en el siguiente URL: https://ww.facebook.com/HeribertoTrevino Cantu/posts/pfbid07iMKocXQAAPjfTvunD hWWAXCoqVbXsxfTRUSyqtdqjdVG32KZ LWTU4WvErJRchqwl?locale=es_LA
8		Modo: El candidato realizo un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsa, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fue realizada el 2 dos de abril del año en curso, a hora en cuestión no se puede identificar. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León, y la publicación fue realizada en la red oficial del candidato, como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid031bXS8hbK2AzCAChAXwD3tHj8r4AHfZXsbkMVMKnTdQDvwCpf7Zi5KXsEeqZkpbJUl?locale=es LA
9		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regalo a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fue realizada el 2 dos de abril del año en curso, a hora en cuestión no se puede identificar. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juarez, Nuevo León, y la publicación fue realizada en la red social oficial del

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		lugar
		candidato, como se puede observar en el siguiente URL:
		https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02oAJU6HKg4yPu49
		L8dEQhpnnLnwPgtVC965NSTCbQG3Ed 5i5simh29wEXQhRyfg5Al?locale=es_LA
10	The state of the s	Modo: El candidato realizó un evento el
		cual fue abierto para la ciudadanía en
		general, en dicho evento se les regaló a los
		simpatizantes bolsas, playeras, gorras y
		banderines los cuales fueron otorgados
	Le Comment	por el candidato.
	1 11	Tiempo : La publicación fue realizada el 2
	+13	dos de abril del año en curso, a hora en
		cuestión no se puede identificar.
		Lugar: El evento realizado por el
		candidato fue hecho en el municipio de
		Juárez, Nuevo León y la publicación fue
		realizada en la red social oficial del
		candidato como se puede observar en el
		siguiente URL:
		https://www.facebook.com/HeribertoTrevi
		noCantu/posts/pfbid02zE2AtPnV1MuspB
		oz9yziTNd2dMy37nDr6ANeE43an2GPMF ecyUGwwFWoWs88YrTNI?locale=es_LA
11	Translation Procine Cont., 1	Modo: El candidato realizó un evento el
, ,	On the time tending in the control one to CAT you middle to a control of the cont	cual fue abierto para la ciudadanía en
		general, en dicho evento se les regaló a los
		simpatizantes bolsas, playeras, gorras y
2.5		banderines los cuales fueron otorgados
	24.2	por el candidato.
		Tiempo: La publicación fue realizada el 2
		dos de abril del año en curso, a hora en
		cuestión no se puede identificar.
		Lugar: El evento realizado por el
		candidato fue hecho en el municipio de
		Juárez, Nuevo León y la publicación fue
		realizada en la red social oficial del
		candidato como se puede observar en el
		siguiente URL:
		https://www.facebook.com/HeribertoTrevi
		noCantu/posts/pfbid0Gcoh62fcR4JJ9VeR
		DELHRtCVA1XciTJTcDX7C2J2P7txBnw PbRYSt18jT9oqrHQBl?locale=es LA
		FUR 10110119041114B1/10Cale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
12		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fue realizada el 2 dos de abril del año en curso, a hora en cuestión no se puede identificar. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0KNadZmUzTiPdHeFX2XCKZuMVyycKpzLokuGnVruaXFKYdDb2hNouTHyreU3xvxcPl?locale=es_LA
13		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 3-tres de abril del año en curso, a las 15:42-quince horas con cuarenta y dos minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0Fv51sCWaHzTC7D ZxvRUYYAkmxCPVUf5KkLjV6 X4SjNbRphfpkNLrohFbdzZa5rl?locale=es LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
14		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 3-tres de abril del año en curso, a las 16:17-dieciséis horas con diecisiete minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02Q3K24xa8TVuZJ74tKMW6UqhUZtKVVcbfeSjvEq3zk4Rgt8SykgsrP5gZBYAt18Hvl?locale=es_LA
15		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 3-tres de abril del año en curso, a las 16:28-dieciséis horas con veintiocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0JXytnLzBVsaERraK MfdgXkMzcBi44mVMY1ufRiWdDCJx3ijz3 zSzuidVLo6vLioUl?locale=es LA
16		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato.

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
47		Tiempo: La publicación fuer realizada el 3- tres de abril del año en curso, a las 17:30- diecisiete horas con treinta minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevi noCantu/posts/pfbid0sXtWS6iXB5SiiW9B z3Gs7vEczeXka2D3AGEDEeH194j2DAV 3hyYp46PCugneFVKrl?locale=es_LA
17		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 3-tres de abril del año en curso, a las 18:28-dieciocho horas con veintiocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02aqitQE6Hk98euz3kVgUdjr8A96BsbhdBUw8VJYsoyaRDGoMWNZpUxe56HqFd6ATUl?locale=es LA
18		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 3-tres de abril del año en curso, a las 19:15-diecinueve horas con quince minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
		candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02uQLJ68GZcZhVZNJnhLXt8UYiwnAiMbZ35VjpfGva2Ki4mbt56erJt4cr9xD1h1Q7l?locale=es_LA
19		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 4-cuatro de abril del año en curso, a las 13:07- trece horas con siete minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02jQKS1ksX3PNEGGq5UYtFzXqjyzv4RuwfP2i4WH4xVGvGx7tiq46ZmT4ko44iYLcVl?locale=es LA
20		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 4-cuatro de abril del año en curso, a las 17:52- diecisiete horas con cincuenta y dos minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02t1jfaZGtUVt6k1YASQvNToQKQBUUuwn51AMKfdD8D8yVryERtK1cfo2gQLCL7Xmnl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		lugar
21		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 5-cinco de abril del año en curso, a las 17:48-diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02j5KHQVYjWEYdyQx5HY93e46SdJqepunqeCqcoG624derzn
22	7.29	Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 5-cinco de abril del año en curso, a las 21:25-veintiún horas con veinticinco minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02XhaVKQgK4fSvc5owvpkJeqoFD7NT2rqzApGi4uT46y7UfPLXZaMZ34VGNuijvtNZI?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
23		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 6-seis de abril del año en curso, a las 14:00-catorce horas. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0uRKN1AxhQ7x7rP6 JHQ4qfAExptV2PqX7B6TJTw6LeJz2cCe K4Jdk6r1SvMRqK8QHI?locale=es_LA
24	1-14	Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 8-ocho de abril del año en curso, a las 17:11-diecisiete horas con once minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0vQKopxw41TBTboE4wLrLUUXjkR9YPvGmJsNwGWu11Avhvx9P5qhcwc1836YD53gbl?locale=es LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
25		Iugar Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 9-nueve de abril del año en curso, a las 15:31- quince horas con treinta y un minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02sK7MBAWj893oCkj HtHyEDQYRAuWNKt2jtg6BZ3fTKD2Fu3t q7awVJKEuYfasJhvml?locale=es_LA
27(sic)		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 9-nueve de abril del año en curso, a las 16:48- dieciseis horas con cincuenta y ocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02QZZZfrzbn6LzCWesNwFcYTw8Av3wZR5bqgg4eECCeLd5DhdTWNNbMwuriKHEji9yl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
28	-10	Iugar Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 9-nueve de abril del año en curso, a las 16:50- dieciséis horas con cincuenta y un minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0opRBbUGHLfB4KPB38ygKcQ9U8ChNsQy9PgXb6PzfPMiZBy6ZVd2M2ZMQYHgNkmGXI?locale=es_L
29		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 10-diez de abril del año en curso, a las 19:09- diecinueve horas con nueve minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0R7tYT5J41Cj8k4cbs wM8wVF14hHERP4m2P8TNhJGSXfG2PcjBhNiFqvkZyQWCgtzl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		lugar
30		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 11-once de abril del año en curso, a las 12:57- doce horas con cincuenta y siete minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02EQoxyHDaw9ydYBVhHTszFpmvfvbwYXg68UibS8wC9YTaR
31		RHrGZHNq4e1paYXoJ8wl?=es_LA Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 11-once de abril del año en curso, a las 15:54- quince horas con cincuenta y cuatro minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02ZhT33Cy6E9R5WoLoFua6nzbRBSmf2Kx4bVkXKzDBTkimVjJ5RuWfYJuHmkwTXudwl?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar					
32		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 11-once de abril del año en curso, a las 17:57- diecisiete horas con cincuenta y siete minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02S1DaLLm4kHsbCTAeYGoZqM7k6x2L3TMZjNVfJT9Pwh5EEhaJAH2rrQn4qXoVHcUGl?locale=es_LA					
33		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 11-once de abril del año en curso, a las 19:18- diecinueve horas con dieciocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02fTjyoaDDxstbuULbvSr7nj53tG6dSSp2nXuaPAFzegGSoZ9bq9kmuvDLw6fxKCmgl?locale=es_LA					

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar					
34		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 11-once de abril del año en curso, a las 19:42- diecinueve horas con cuarenta y quince(sic) minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02QAjifWFhkQ1Ugm3fTAJpezKsKSpP9Xn3duWZw9br5etB3cRZo8k					
35		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 12-doce de abril del año en curso, a las 13:10- trece horas con diez minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0xvfeDmv9ryxKLWkbf5nUqpwtFGPnukc7FLFy4bRzLZS5ptYCBLhsEMTdSNfx33q7l?locale=es_LA					

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y
		lugar
36		Modo: El candidato realizó un recorrido el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho recorrido se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 12-doce de abril del año en curso, a las 16:49- dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid02eYzZugg5ZY4pEweAzMB6isaZb11Q913u2XznT47K8KAvjtn
37		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 12-doce de abril del año en curso, a las 19:51- diecinueve horas con cincuenta y un minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid0yyiTD4pApfWNDbEJAnkJVvtJiF8fgqQUS2Ephpj27RsSjapvTjt7pDqFUUoNbHBil?locale=es_LA

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
38		Modo: El candidato realizó un evento el cual fue abierto para la ciudadanía en general, en dicho evento se les regaló a los simpatizantes bolsas, playeras, gorras y banderines los cuales fueron otorgados por el candidato. Tiempo: La publicación fuer realizada el 13-trece de abril del año en curso, a las 12:48- doce horas con cuarenta y ocho minutos. Lugar: El evento realizado por el candidato fue hecho en el municipio de Juárez, Nuevo León y la publicación fue realizada en la red social oficial del candidato como se puede observar en el siguiente URL: https://www.facebook.com/HeribertoTrevinoCantu/posts/pfbid034xuHyGp7sdWoHuqhuw34bH9KU8aBitzZttto4kTuPCYqAhgBP66KpZv6LNEnYpFKl?locale=es_LA

(...)"

Lo anterior, derivado de publicaciones en la red social Facebook correspondiente al perfil del candidato denunciado, Heriberto Treviño Cantú.

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como Heriberto Treviño Cantú, otrora candidato a la diputación local por el distrito 22, en Benito Juárez, Nuevo León.
- Aún y cuando la parte denunciante alude entre los conceptos denunciados: eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión y propaganda en vía pública; en su escrito de desahogo a la prevención pretende acreditarlos exclusivamente

con ligas electrónicas que remiten a publicaciones en la red social Facebook del perfil del otrora candidato denunciado, Heriberto Treviño Cantú, en las que -según dicho del quejoso- se observan eventos y conceptos inherentes a ellos.

- En ese sentido, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar egresos por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de presuntas erogaciones no reportadas, que se pretenden acreditar con publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil del candidato referido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a monitoreo en internet y redes sociales, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- **b)** Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- **d) Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general todos los hallazgos que promocionen de forma genérica, personalizada o directa a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valuar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales que realiza esta autoridad respecto de las candidaturas, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente⁸; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos

⁸ Ley General de Partidos Políticos

[&]quot;Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)"

Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditez y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, trasparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento¹⁰, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

"(...)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

⁹ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

¹⁰ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: "SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

(...)"

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹¹, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

_

¹¹ Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

		Campaña				Primer periodo					
Entidad	Cargo	Inicio	Fin	Días de duración	Jornada electoral	Inicio	Fin	Días de duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones
Nuevo León	Diputaciones Locales	domingo , 31 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	60	domingo, 2 de junio de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024

		Segundo p							
Inicio	Fin	Días de duració n	Fecha límite de entrega de los informe	Notificaci ón de Oficios de Errores y Omisione	Respuesta a Oficios de Errores y Omisione	n y Resoluci ón a la COF	Aprobac ión de la COF	Present ación al CG	Aprobac ión del CG
martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

1	ercer period	0	Fecha Notificaci límite de ón de entrega Oficio de		Respuesta a Oficios de Errores	Dictamen y Resolución a la	Aprobació n de la Comisión	Presentac ión al	Aprobació n del
Inicio	Fin	Días de duració n	de los informe s	Errores y Omisione s	y Omisione s	Comisión de Fiscalizació n	de Fiscalizaci ón	Consejo Genera	Consejo General
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y las pruebas -remitidas en el desahogo de la prevención- consistentes en publicaciones en la red social Facebook del candidato denunciado, el tres de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro, que es la fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento de los hechos denunciados fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el siete de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

fueran observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Heriberto Treviño Cantú, en su carácter de candidato a la diputación local por el distrito 22, en Benito Juárez, Nuevo León, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Movimiento Ciudadano, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA